



Libro	Manual de Políticas
Seccion	8000 operaciones
Titulo	VOLUNTARIOS
Codigo	po8120
Estatus	Activo
Adoptado	julio 18, 2007
Revisado por última vez	febrero 7, 2023

8120 - **VOLUNTARIOS**

La Junta Escolar reconoce que ciertos programas y actividades se pueden mejorar mediante el uso de voluntarios que tengan conocimientos o habilidades particulares que serán útiles para los miembros del personal responsable de la implementación de esos programas y actividades.

En un esfuerzo por mantener nuestras escuelas seguras, todos los voluntarios deben completar la solicitud de Padres Voluntarios de la Corporación y proporcionar información para completar una verificación de antecedentes penales limitada antes de participar en cualquier evento o trabajo voluntario dentro de la Corporación Escolar Comunitaria de Plymouth cada año escolar.

Para la seguridad de los estudiantes, los voluntarios que deseen asistir a una excursión deben viajar con los estudiantes en el autobús hasta su destino. A los voluntarios no se les permite conducir por separado y unirse a un grupo de estudiantes en el destino. Volunteer criminal background checks are required for:

- A. Asistir o ayudar con las fiestas de clase;
- B. Ayudar al personal de la escuela en el aula o edificio escolar;
- C. Ayudar al personal con actividades extracurriculares;
- D. Any activities sponsored by the school not previously mentioned above but deemed that this would be a requirement.

La verificación limitada de antecedentes penales la completará el personal de la oficina de cada escuela utilizando la base de datos de antecedentes penales de la policía del estado de Indiana y la base de datos de delincuentes sexuales. Los siguientes delitos que aparezcan en cualquier verificación de antecedentes descalificarán a un candidato voluntario.

- A. Condena por delito grave dentro de los últimos diez (10) años;
- B. Condena por drogas (delito grave o delito menor) dentro de los últimos diez (10) años;
- C. Condena por agresión dentro de los últimos diez (10) años;
- D. Condena por abuso o negligencia infantil dentro de los últimos diez (10) años;
- E. Dos (2) o más condenas por DUI o relacionadas con el alcohol dentro de los últimos cinco (5) años;
- F. Cualquier cargo de delito grave pendiente;
- G. Cualquier cargo o condena no mencionado anteriormente, pero que se determine que representa un riesgo para los estudiantes.

Las verificaciones de antecedentes penales limitadas por voluntarios se evalúan y serán válidas para el año escolar actual. Al comienzo de cualquier año escolar, los voluntarios deberán completar o repetir el proceso de verificación de antecedentes limitados.

Si a un voluntario no se le permite trabajar como voluntario en nuestras escuelas debido a cargos penales pendientes, una vez que esos cargos se resuelvan, el voluntario puede solicitar que se reevalúe su condición de voluntario.

El Superintendente no estará obligado a hacer uso de voluntarios cuyas habilidades no sean compatibles con las necesidades de la Corporación Escolar.

Cada voluntario que esté en contacto directo con los estudiantes deberá someterse a una Verificación ampliada de antecedentes penales que incluirá:

- A. una verificación ampliada de antecedentes penales (como se define en I.C. 20-26-2-1.5) del sistema de registro de antecedentes penales mantenido por la Oficina Federal de Investigaciones basada en la identificación de huellas dactilares u otro método de identificación positiva;
- B. una verificación ampliada del índice de protección infantil según lo definido por I.C. 20-26-2-1,3;
- C. una búsqueda en el registro nacional de delincuentes sexuales mantenido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos;
- D. a partir del 1 de julio de 2017, una búsqueda en el registro estatal de abuso infantil.

La Junta prohibirá el servicio voluntario de una persona que haya sido condenada por un delito que requiera la revocación de la licencia según I.C. 20-28-5-8(c) a menos que la condena haya sido revocada, anulada o anulada en apelación.

Antes de permitir que una persona se desempeñe como entrenador voluntario, la Corporación deberá realizar una verificación ampliada de antecedentes penales (como se define en I.C. 20-26-2-1.5 sobre el entrenador voluntario).

Los procedimientos garantizarán que la información y los registros obtenidos de las consultas de antecedentes penales conforme a esta política sean confidenciales y no se divulgarán excepto cuando sea necesario para implementar esta política o para defender una decisión tomada de conformidad con esta política.

Además, antes de que la Corporación contrate o permita que una persona entrene un deporte reconocido por la Asociación Atlética de Escuelas Secundarias de Indiana, la Corporación debe tomar las siguientes medidas:

- A. pregúntele al individuo:
 - 1. and si el individuo está o ha sido acreditado por la asociación; y
 - 2. si el individuo está o ha sido acreditado por la asociación, si la acreditación del individuo alguna vez ha sido suspendida o revocada;
- B. solicitar referencias del individuo;
- C. contactar las referencias que el individuo proporcione a la Corporación; y
- D. comunicarse con la asociación para determinar si la acreditación del individuo alguna vez ha sido suspendida o revocada.

La Corporación deberá presentar un informe al Departamento de Servicios Infantiles si un entrenador voluntario ha participado en sospechas de abuso o negligencia infantil.

La Corporación informará a la asociación cuando un entrenador voluntario acreditado por la asociación haya sido condenado por un delito descrito en el I.C. 20-28-5-8(c) o de un delito comparable conocido en otro estado. Estos delitos incluyen:

- A. Un delito sexual según I.C. 35-42-4 (incluida la conducta de desviación criminal, I.C. 35-42-4-2, antes de su derogación).
- B. Secuestro (I.C. 35-42-3-2).
- C. Confinamiento criminal (I.C. 35-42-3-3).
- D. Un delito según I.C. 35-48-4 que involucra la fabricación o venta de una droga sintética (como se define en I.C. 35-31.5-2-321), una sustancia parecida a una droga sintética (como se define en I.C. 35-31.5-2-321.5 (antes de su derogación el 1 de julio de 2019)) bajo I.C. 35-48-4-10.5 (antes de su derogación el 1 de julio de 2019), una sustancia análoga controlada (como se define en I.C. 35-48-1-9.3), o una sustancia

representada como una sustancia controlada (como se describe en I.C. 35-48-4-4.6).

E. Homicidio (I.C. 35-42-1).

F. Homicidio voluntario (I.C. 35-42-1-3).

G. Homicidio imprudente (I.C. 35-42-1-5).

H. Agresión como cualquiera de los siguientes: (i) Un delito grave de Clase A (por un delito cometido antes del 1 de julio de 2014) o un delito grave de Nivel 2 (por un delito cometido después del 30 de junio de 2014). (ii) Un delito grave de Clase B (por un delito cometido antes del 1 de julio de 2014) o un delito grave de Nivel 3 (por un delito cometido después del 30 de junio de 2014). (iii) Un delito grave de Clase C (por un delito cometido antes del 1 de julio de 2014) o un delito grave de Nivel 5 (por un delito cometido después del 30 de junio de 2014).

I. Agresión agravada (I.C. 35-42-2-1.5).

J. Robo (I.C. 35-42-5-1).

K. Robo de Auto (I.C. 35-42-5-2) (antes de su derogación).

L. Incendio provocado como delito grave de Clase A o de Clase B (por un delito cometido antes del 1 de julio de 2014) o como delito grave de Nivel 2, Nivel 3 o Nivel 4 (por un delito cometido después del 30 de junio de 2014) (I.C. 35 -43-1-1(a)).

M. Robo como delito grave de Clase A o de Clase B (para un delito cometido antes del 1 de julio de 2014) o como delito grave de Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3 o Nivel 4 (para un delito cometido después del 30 de junio de 2014) (I.C. 35-43-2-1).

N. Trata de personas (I.C. 35-42-3.5).

O. Tráfico de una sustancia controlada con resultado de muerte (I.C. 35-42-1-1.5).

P. bajo I.C. 35-41-5-1 para cometer un delito enumerado en esta subsección.

Q. Conspiración bajo I.C. 35-41-5-2 para cometer un delito enumerado en esta subsección.

R. Indecencia pública (I.C. 35-45-4-1) cometida: (A) después del 30 de junio de 2003; o (B) antes del 1 de julio de 2003, si la persona cometió el delito, en un lugar público: (i) teniendo relaciones sexuales u otra conducta sexual (como se define en I.C. 35-31.5-2-221.5); (ii) aparecer en estado de desnudez con la intención de despertar los deseos sexuales de la persona o de otra persona, o tener al menos dieciocho (18) años de edad, con la intención de ser visto por un niño menor de dieciséis (16)) años de edad; o (iii) acariciar los genitales de la persona o los genitales de otra persona.

La Corporación deberá informar a las autoridades locales sobre cualquier sospecha de mala conducta por parte de un entrenador voluntario que pueda constituir un delito.

La Corporación puede obtener una verificación ampliada de antecedentes penales o una verificación ampliada del índice de protección infantil en cualquier momento si la Corporación tiene motivos para creer que el voluntario:

A. es objeto de un informe fundamentado de abuso o negligencia infantil o el tema de un informe fundamentado de abuso o negligencia infantil o

B. ha sido acusado o condenado por uno (1) de los siguientes delitos:

1. Asesinato (I.C. 35-42-1-1).

2. Causar suicidio (I.C. 35-42-1-2).

3. Ayudar al suicidio (I.C. 35-42-1-2.5).

4. Homicidio voluntario (I.C. 35-42-1-3).

5. Homicidio imprudente (I.C. 35-42-1-5).

6. Agresión (I.C. 35-42-2-1) a menos que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha en que la persona fue liberada de la libertad condicional, prisión o libertad condicional, lo que ocurra más tarde.

7. Batería agravada (I.C. 35-42-2-1.5).

8. Secuestro (I.C. 35-42-3-2).

9. Confinamiento criminal (I.C. 35-42-3-3).

10. Un delito sexual según I.C. 35-42-4 (incluida la conducta de desviación criminal, I.C. 35-42-4-2, antes de su derogación).
11. Robo de auto (I.C. 35-42-5-2) (before its repeal).
12. Incendio provocado (I.C. 35-43-1-1), a menos que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha en que la persona fue liberada de la libertad condicional, prisión o libertad condicional, lo que ocurra más tarde.
13. Incesto (I.C. 35-46-1-3).
14. Negligencia de un dependiente como delito grave de Clase B (por un delito cometido antes del 1 de julio de 2014) o delito grave de Nivel 1 o delito grave de Nivel 3 (por un delito cometido después del 30 de junio de 2014) (I.C. 35-46-1- 4(b)(2) y (3)), a menos que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha en que la persona fue liberada de la libertad condicional, prisión o libertad condicional, lo que ocurra más tarde.
15. Venta de niños (I.C. 35-46-1-4(d)).
16. Contribuir a la delincuencia de un menor (I.C. 35-46-1-8), a menos que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha en que el individuo fue liberado de la libertad condicional, prisión o libertad condicional, lo que ocurra más tarde.
17. Un delito que involucra un arma bajo I.C. 35-47 o I.C. 35-47.5, a menos que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha en que la persona fue liberada de la libertad condicional, prisión o libertad condicional, lo que ocurra más tarde.
18. Un delito relacionado con sustancias controladas según I.C. 35-48-4, a menos que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha en que el individuo fue liberado de la libertad condicional, prisión o libertad condicional, lo que ocurra más tarde.
19. Un delito relacionado con material o una actuación que sea perjudicial para menores u obsceno según I.C. 35-49-3, a menos que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha en que el individuo fue liberado de la libertad condicional, prisión o libertad condicional, lo que ocurra más tarde.
20. Un delito relacionado con la operación de un vehículo motorizado en estado de ebriedad según I.C. 9-30-5, a menos que hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha en que la persona fue liberada de la libertad condicional, prisión o libertad condicional, lo que ocurra más tarde.
21. Agresión doméstica (I.C. 35-42-2-1.3), a menos que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha en que el individuo fue liberado de la libertad condicional, prisión o libertad condicional, lo que ocurra más tarde.
22. Indecencia pública (I.C. 35-45-4-1) cometida: (A) después del 30 de junio de 2003; o (B) antes del 1 de julio de 2003, si la persona cometió el delito, en un lugar público: (i) teniendo relaciones sexuales u otra conducta sexual (como se define en IC 35-31.5-2-221.5); (ii) aparecer en estado de desnudez con la intención de despertar los deseos sexuales de la persona o de otra persona, o tener al menos dieciocho (18) años de edad con la intención de ser visto por un niño menor de dieciséis (16) años de edad; o (iii) acariciar los genitales de la persona o los genitales de otra persona.
23. Un delito que sea sustancialmente equivalente a cualquiera de los delitos enumerados en este inciso en el que la sentencia condenatoria se dictó conforme a la ley de cualquier otra jurisdicción.

Se informará a cada voluntario que el voluntario:

- A. aceptará cumplir con todas las políticas de la Junta y las pautas de la Corporación mientras esté en servicio como voluntario;
- B. estará cubierto por la póliza de responsabilidad de la Corporación, pero la Corporación no proporcionará ningún tipo de seguro médico para cubrir enfermedades o accidentes ocurridos mientras se desempeña como voluntario, ni el voluntario es elegible para compensación laboral;;
- C. se le pedirá que firme un formulario que libera a la Corporación de cualquier obligación en caso de que el voluntario se enferme o sufra una lesión como resultado de sus servicios voluntarios.
- D. deberá informar cualquier arresto, la presentación de cargos penales contra el voluntario o condenas por un delito mientras se desempeña como voluntario;
- E. deberá informar cualquier informe fundamentado de abuso o negligencia infantil del que sea objeto el voluntario.

Cada voluntario también será informado adecuadamente del agradecimiento de la Corporación por el tiempo y los esfuerzos del voluntario para ayudar en el funcionamiento de las escuelas.

Sin conferir los derechos de un empleado a un entrenador voluntario, la Corporación deberá cumplir con I.C. 22-5-3-1 (ley de listas negras de Indiana) con respecto a un entrenador voluntario, incluidas las disposiciones para la inmunidad civil con respecto a las divulgaciones realizadas sobre un entrenador voluntario.

Revised 11/18/10

Revised 11/5/14

Revised 3/7/17

T.C. 12/5/17

Revised 2/4/20

© Neola 2022

Legal

- I.C. 5-2-22
- I.C. 10-13-3
- I.C. 20-26-2-1.3
- I.C. 20-26-2-1.5
- I.C. 20-26-5-10, -11 and -11.5
- I.C. 20-26-14-2.5
- I.C. 20-26-14-8
- I.C. 20-26-14-9
- I.C. 20-28-5-8(c)
- I.C. 22-5-3-1